

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
NÚMERO DE PROCESO: 11001310502020200009300
CIUDAD: BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA)
FECHA: 02.00PM DEL 22 DE JULIO DE 2021



Sujetos del Proceso:

DEMANDANTE: ADELMO AVILA GONZALEZ.

**CONTRA: CONSTRUCCIÓN E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
ICEIT S.A.S.**

Solicitud y Momentos Importantes de la Audiencia: se identifican las partes presentes, se constituye el despacho en audiencia pública y la declara abierta:

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las postuladas tiene el carácter de mérito, por tanto, se resolverán en sentencia conforme lo dispone el Art. 32 del C.P.T.Y.S.S.

SANEAMIENTO

Una vez examinado el expediente el operador jurídico no avizora vicios que lleven a decretar nulidades, ni sentencia inhibitoria en el proceso, en consecuencia, lo declara saneado. Se interroga a las partes si hay lugar a saneamiento es el momento procesal para hacerlo. Responden que no.

FIJACION DEL LITIGIO

El litigio versara sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 3, 5 a 9, 11, 14, 21 a 24 y 26 a 28 en tanto la demandada señaló no ser ciertos.

En cuanto a las pretensiones, consideramos que el litigio se centrará en determinar si, la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, para lo cual se establecerá si el mismo terminó de manera unilateral y

sin justa causa por tanto si hay lugar al pago de la indemnización dispuesta en el Art. 64 del C.S.T., así mismo el pago de salarios, prestaciones sociales y vacaciones e indemnizaciones deprecadas en el libelo demandatorio.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la demanda vista a folios 14 a 66 del expediente.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver el representante legal de la demandada.*
- **TESTIMONIOS:** *Se decreta el testimonio de los señores OSCAR ALEJANDRO MOYANO LOPEZ, HUMBERTO VALERO MORENO y JULIO GIOVANNY OLAYA ACUESTA.*
- **INSPECCION JUDICIAL:** *Se niega.*

PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** *La prueba documental aportada con la contestación de la demanda vista a folios 83 a 94.*
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** *Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.*

AUTO

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante propone TACHA POR FALSEDAD de los documentos relacionados carta de renuncia y formato de paz y salvo de liquidación de prestaciones y paz y salvo aportados en la contestación de la demanda, respecto de la firma y huella, por tanto solicita dictamen pericial o cotejo para que se determine la falsedad de los mismos., el despacho resuelve:

1. *Se decreta la prueba pericial del Instituto de Medicina Legal, a cargo de la parte demandante para lo cual deberá realizar la consignación correspondiente.*
2. *Se requiere a la parte demandada debe aportar los documentos tachados de los documentos relacionados carta de renuncia y formato de paz y salvo de liquidación de prestaciones y paz y salvo aportados en la contestación de la demanda en original. So pena de que los mismos no tengan validez dentro del proceso si no se realiza la practica del dictamen pericial.*

PRACTICA DE PRUEBAS

Se practico los interrogatorios de partes.

Se recibió los testimonios de los señores OSCAR ALEJANDRO MOYANO LOPEZ, HUMBERTO VALERO MORENO y JULIO GIOVANNY OLAYA ACUESTA.

AUTO:

Se suspende la presente audiencia y manténgase el expediente en secretaria para la práctica del dictamen pericial.

Las partes quedan notificadas en ESTRADOS.



ROCIO CAROLINA MARTINEZ MARIANO
Secretaria Ad Hoc

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Laboral 020
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd71c2202fde495664b65f0ab91efda1cf3b34642656aa8c3dc68133d049909

Documento generado en 27/07/2021 06:47:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>